



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

ORDENANZA N° 1097

**EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
POR CUANTO  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2007 los Dictámenes Nos. 127-2007-MML-CMAL y 176-2007-MML-CMAEO de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

## ORDENANZA

**REGIMEN MUNICIPAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES DERIVADAS DE LA SUPERVISION DE  
LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSION PRIVADA QUE CELEBRE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.**

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas, derivadas de la Supervisión de los Contratos de Participación de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o sus empresas, dependencias y organismos públicos descentralizados.

##### Artículo 2º. Alcances.

La presente Ordenanza comprende a las Entidades Prestadoras que tienen Contratos de Participación de la Inversión Privada con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus dependencias, empresas y organismos públicos descentralizados que la conforman.

La aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones administrativas, legales y a la prestación de servicios, es independiente de las penalidades que por incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas o las que se establezcan en los respectivos Contratos.

Estas sanciones no podrán ser invocadas como causa que justifique el incumplimiento de cualquier obligación relacionada con la prestación del servicio.

Asimismo, las sanciones que se apliquen a las Entidades Prestadoras no las eximen de la obligación de cesar la conducta infractora y reparar sus consecuencias, adoptando las medidas necesarias para dicho efecto.

##### Artículo 3º. Tipificación de Infracciones y Sanciones Aplicables.

La aprobación de obligaciones y prohibiciones relacionadas a la prestación de servicios y al proceso administrativo de la supervisión del Contrato corresponde al Concejo Metropolitano. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las estipulaciones de los contratos y al amparo de las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo además competente para establecer las medidas correctivas y sanciones a ser impuestas a los infractores de las mismas.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

1097

**Artículo 4º. Órgano Competente.**

INVERMET, de conformidad con la Ordenanza N° 799, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, legales y de prestación de servicios a las que se encuentran sujetos los Contratos de Participación de la Inversión Privada entre las Entidades Prestadoras con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin perjuicio de que se apliquen las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET, es la encargada de administrar los contratos, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión, control y aplicación de sanciones y demás funciones que le asigne INVERMET.

La resolución que contenga una sanción deberá consignar los hechos imputados; la sustanciación de las infracciones, el sustento legal; la autoridad que resuelve y el plazo para proceder a su ejecución.

**Artículo 5º. Limitaciones.**

No se incluyen dentro de la competencia señalada, la imposición de sanciones por las infracciones a las disposiciones legales que son de competencia de los organismos supervisores en el Gobierno Central, en cuyo caso INVERMET las derivará a las autoridades competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6º. Alcances de la responsabilidad.**

La responsabilidad administrativa, producto de las infracciones cometidas por las Entidades Prestadoras, es independiente de la responsabilidad civil o penal que originen los hechos materia de sanción.

**TITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 7º. De las infracciones.**

Constituyen infracciones pasibles de sanción, el incumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y sobre la prestación de los servicios que regulen los Contratos de Participación de la Inversión Privada, así como a las que se refiere la presente Ordenanza.

Las infracciones pueden ser:

- a. Leves;
- b. Graves;
- c. Muy graves; y
- d. Extremadamente grave.

Se consideran infracciones leves todas aquellas acciones u omisiones y de mero trámite en que incurra la Entidad Prestadora en el desarrollo de sus actividades previstas en el Contrato o por la falta de observación y cumplimiento de las normas y mandatos dispuestos por el Concedente o Supervisor, dentro de los plazos establecidos u otorgados y que no afecten los servicios y los derechos de los usuarios.

Las infracciones graves son aquellas acciones u omisiones que atentan contra las políticas operativas, el incumplimiento de la normatividad establecida, y la falta de atención y tramitación de los reclamos de los usuarios, que causan perjuicio al Estado, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus dependencias, organismos y empresas, o a los usuarios.

Son infracciones muy graves, la negativa injustificada a la entrega de información solicitada por INVERMET, o en su caso, la entrega de información falsa, defectuosa o incompleta, su ocultamiento, alteración o cualquier otra acción maliciosa que limite, dificulte y obstruya las actividades de supervisión y regulación, perjudicando los intereses del Municipio y los derechos de los usuarios. Asimismo son





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

infracciones muy graves a aquellas acciones de la Entidad Prestadora que afecte la seguridad de las personas.

Se considerarán infracciones extremadamente graves, cuando las Entidades Prestadoras, sin mediar autorización, interrumpan la continuidad del servicio objeto de la concesión o no realicen las actividades necesarias para prestarlo, para cuyo efecto se le otorgará un plazo perentorio para subsanarlo, sin perjuicio de tramitar el pago de la sanción establecida y aplicar las penalidades establecidas en el Contrato.

Las sanciones que se impongan no enerva la obligación de subsanar la infracción.

La reincidencia en la comisión de infracciones agrava la falta y da lugar a la aplicación de las sanciones más severas que, a criterio de la autoridad competente, deba imponerse, siempre que hayan transcurrido por lo menos noventa (90) días desde la fecha de la comunicación de la infracción, sin perjuicio del cobro de la multa impuesta por la infracción cometida inicialmente. No se considera reincidencia cuando la infracción ha sido cometida después de veinticuatro (24) meses de haber quedado consentida la primera infracción.

### TITULO III

#### DE LAS SANCIONES

##### Artículo 8°. De las sanciones.

Las sanciones son:

- a. Amonestación.
- b. Multas;

##### Artículo 9°. De las Multas.

Las Multas, son las sanciones pecuniarias que serán aplicadas de acuerdo al tipo de infracciones en que incurran las Entidades Prestadoras:

1. Por infracciones leves se sancionarán con un máximo de 25 UIT.
2. Por infracciones graves se sancionarán con un máximo de 50 UIT.
3. Por infracciones muy graves se sancionarán con un máximo de 75 UIT.
4. Por infracción extremadamente grave se sancionará con un máximo de 100 UIT.

##### Artículo 10°. De la reducción de las Multas.

Cuando el infractor no apela a la sanción y cancela el monto de la Multa dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la imposición de la multa, se le aplicará una reducción del 20%. Si una vez que apeló y cancela la multa antes de la resolución de la apelación se le aplicará una reducción del 10 %.

##### Artículo 11°. Del pago de la Multa.

La Multa y demás penalidades serán cobradas directamente por INVERMET.

##### Artículo 12°. De la Resolución del Contrato.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

La resolución de contrato se ejecuta de conformidad a los contratos suscritos.

1097

#### TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

##### **Artículo 13°. Fiscalización**

La fiscalización es el acto por el cual INVERMET, en su condición de supervisor, fiscaliza y cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, legales y de prestación de servicio, así como determina e impone las sanciones por las infracciones cometidas por las Entidades Prestadoras durante la vigencia de los Contratos de Participación de la Inversión Privada con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para tal efecto podrá exigir el pago de las multas, gastos, costas y demás obligaciones que imponga en aplicación de la presente Ordenanza, lo que constará en Resolución debidamente fundamentada.

No se incluyen las penalidades por cuanto éstas se encuentran sujetas al procedimiento expeditivo establecido en el Contrato.

La Gerencia de Supervisión de INVERMET llevará un registro de las infracciones desde la determinación de la infracción hasta el cobro de la multa.

Se excluye a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de ejercer las funciones que tiene asignadas, respecto de lo regulado en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 14°. Inicio de Procedimiento**

No se podrán dictar medidas por autoridades administrativas a quienes no hayan sido expresamente atribuidas tales atribuciones.

Una vez determinada la infracción, se comunicará este hecho a la Entidad Prestadora, informándole al mismo tiempo, la sanción que corresponda, sin perjuicio de otorgar un plazo perentorio para el cese de los actos relacionados con la infracción.

En el plazo de cinco (5) días hábiles, la Entidad Prestadora podrá presentar los descargos que corresponda y de no hacerlo en este plazo se dará por consentida la infracción.

En el plazo de treinta días (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos o de los cinco (5) días hábiles en caso de no presentar sus descargos, la Gerencia de Supervisión emitirá la resolución imponiendo la sanción que corresponda.

La autoridad competente actuará las pruebas ofrecidas y puede solicitar las que considere pertinentes para mejor resolver. Siendo potestad del reclamante y las entidades prestadoras, aportar las pruebas y documentos requeridos, dentro de los plazos perentorios concedidos, los que serán sustanciados de acuerdo con los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones aplicables.

##### **Artículo 15°. De la Notificación de la Sanción.**

Las notificaciones de los actos administrativos que adopte en la aplicación de las sanciones deberán notificarlos en el domicilio fijado por la Entidad Prestadora

##### **Artículo 16°. Del trámite de las Impugnaciones.**

Los recursos impugnativos que se originen como consecuencia de la imposición de sanciones por infracciones en el desarrollo del contrato, deberán ser dirigidos a la Gerencia de Supervisión de Contratos





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

del INVERMET, a través de la Mesa de Partes de INVERMET, encargada de la recepción de dichos recursos.

Si transcurridos 15 días calendario de haberse notificado la sanción, el obligado no ha impugnado el acto administrativo, ésta quedará consentida y se procederá a la ejecución de la cobranza coactiva, si dentro de este plazo no ha cancelado la multa.

Los recursos de reconsideración serán sustanciados y resueltos por la Gerencia de Supervisión y los recursos de apelación por la Secretaría General Permanente de INVERMET.

El Recurso de Apelación será dirigido a la misma autoridad que resolvió en primera instancia, para que cumpla con elevar lo actuado al Secretario General Permanente, quien resolverá en segunda y última instancia administrativa. Este recurso deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

**Artículo 17°. Fin del Procedimiento.**

Pondrán fin a las reclamaciones, las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto controvertido, el desistimiento, el abandono, la conciliación o transacción que tengan por objeto dar solución al objeto del reclamo.

La resolución que se expida se pronunciará sobre las peticiones formuladas por el reclamante, sin que en ningún caso pueda agravar la situación inicial planteada.

**Artículo 18°. Acto firme.**

Vencido el plazo para interponer el Recurso de Apelación se perderá el derecho a articularlo, quedando firme el acto.

**Artículo 19°. Nulidad de los actos administrativos.**

Son causales de nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que:

- 19.1 Contravengan la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.
- 19.2 El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez.
- 19.3 Lo resuelto por autoridad incompetente.

La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto o por la misma autoridad, si no está sometida a subordinación jerárquica administrativa.

La nulidad no afecta la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual, de no haberse incurrido en el vicio.

**Artículo 20°. Ejecución de Resoluciones.**

Las resoluciones administrativas que resuelvan las reclamaciones en última instancia o que queden consentidas, así como aquellas que resuelvan los recursos de apelación interpuestos por los administrados, serán ejecutadas, si al vencimiento de 30 días calendario de su notificación, no se ha dado cumplimiento al mandato contenido en dichas resoluciones.

Para tal efecto, INVERMET remite lo actuado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que proceda a ejecutar las referidas resoluciones, acorde con el procedimiento establecido en la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Si transcurridos 30 días calendario de haberse notificado la obligación, el obligado no ha impugnado el acto administrativo, ésta quedará consentida y se procederá a la ejecución de la cobranza.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

1097

#### **Artículo 21º. Prescripción.**

La aplicación de sanciones prescribe a los 5 años, contados a partir de la fecha de cometida la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador o en el caso que la autoridad competente se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial, u otras circunstancias que así lo determinen.

También prescribirá la ejecución de la sanción a los 4 años de expedida la resolución administrativa que la impone, o la que resuelve en última instancia los recursos impugnativos, computados a partir de que las mismas queden consentidas, siempre que el órgano competente no haya iniciado los actos necesarios para su ejecución. Para tal efecto la autoridad competente utilizará los medios de ejecución aplicables conforme a las normas legales, administrativas y contractuales vigentes

La prescripción se resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos, en cuyo caso se deberá poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, la inactividad administrativa que le permita dilucidar las acciones de responsabilidad.

### **TITULO V DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS:**

#### **Artículo 22º. Iniciación del proceso.**

Todo usuario tiene el derecho para hacer un reclamo ante la Entidad Prestadora y ésta está obligada a aceptarla y a registrarla en el Registro de Reclamos de Usuarios, informando al usuario del número correlativo del reclamo que le corresponde.

La Entidad Prestadora está obligada a atender el reclamo en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no atenderlo en este plazo, se dará por aceptado el reclamo y la Entidad Prestadora deberá responder con lo pedido.

#### **Artículo 23º. Requisitos del reclamo.**

Los reclamos presentados por los usuarios que se sientan afectados en su derecho, deberán contener lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos, domicilio y/o teléfono y/o correo electrónico, número de su documento de identidad o carné de extranjería y, en su caso el documento que acredite la calidad de representación del reclamante.
- b. Establecer con claridad el petitorio que formula, así como los fundamentos que amparan su pedido.
- c. De ser el caso, la relación de las pruebas que amparan su reclamación.

#### **Artículo 24º. Apelación ante la Denegatoria del Reclamo**

Si el reclamo ha sido denegado por la entidad prestadora, el usuario tiene derecho a apelar ante la misma Entidad Prestadora. Esta última tiene la obligación de registrar la apelación y en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá elevarlo a INVERMET con toda la documentación pertinente.

#### **Artículo 25º. Plazo para resolver la reclamación**

La Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET resolverá el reclamo presentado, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

1097

**Artículo 26°. Actuación de pruebas**

La autoridad competente actuará las pruebas ofrecidas y puede solicitar las que considere pertinentes para mejor resolver.

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.** La Unidad Impositiva Tributaria a aplicarse para el cálculo del pago de la sanción será la que estuviere vigente al momento en que se efectúa el pago.

**SEGUNDA.** Las infracciones y sanciones que se apliquen a las Entidades Prestadoras, son de aplicación supletoria a las previstas en los Contratos de Participación de la Inversión Privada, y los establecidos en Reglamentos y disposiciones sobre la materia contractual.

**TERCERA.** La demora o negligencia del funcionario competente para resolver las reclamaciones y recursos impugnativos, en el ejercicio de sus funciones o su renuencia a ejercerla, constituye falta disciplinaria, que será objeto de sanción de acuerdo con las normas internas de trabajo del INVERMET.

**CUARTA.** Tanto las sanciones como las infracciones que las motivaron, serán objeto de registro, una vez que constituyan acto firme.

**QUINTA.** Las resoluciones que se expidan al amparo de la presente Ordenanza serán publicadas en la página web de INVERMET, una vez que hayan quedado firmes o hubiesen causado estado.

**SEXTA.** En la medida en que resulten compatibles con la materia que regula la presente Ordenanza, se aplicará la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respetándose los principios de simplicidad, celeridad y transparencia.

**SETIMA.** Los conflictos y controversias que surgieren entre las partes contratantes, sobre la interpretación, ejecución, incumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato de Participación de la Inversión Privada, se sujetará al trámite establecido en el respectivo Contrato.

**OCTAVA.** Las sanciones que INVERMET imponga en aplicación del presente régimen Municipal y los cobros que efectúe, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ordenanza N° 799, forman parte de sus recursos propios que serán utilizados para financiar los gastos que le originen las actividades que desarrolle en cumplimiento de las funciones asignadas, modificándose en esta forma las disposiciones que se le opongán.

**NOVENA.** Los procesos de promoción de la inversión privada en el ámbito municipal, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 867, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en curso, continúan rigiéndose bajo las normas vigentes al momento de la convocatoria, salvo que medie un acuerdo expreso del Comité Especial que disponga su adecuación a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 867.

En los casos que se hubieren producido cambios, modificaciones o alteraciones significativas en el entorno urbano o en la obra pública de infraestructura, de modo tal que la misma difiera del diseño originalmente concebido en los procesos de promoción referidos en el párrafo anterior, el Comité Especial queda facultado para adoptar las acciones necesarias que permita la culminación de los procesos, inclusive, determinando para ello la ampliación de los plazos establecidos.

**DECIMA.** Apruébese la modificación de los artículos 2° y 4° de la Ordenanza N° 799, quedando redactados de la siguiente manera:





1097

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

"Artículo 2º.- Designese al FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, como entidad responsable de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del Contrato."

"Artículo 4º. – Las actividades que desarrolle INVERMET, en cumplimiento de la presente Ordenanza, se financiarán con el aporte previsto en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, el mismo que en todo caso no superará el uno por ciento (1%) de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

En los casos de Contratos de Participación de la Inversión Privada, donde exista ejecución de obra u obras en general, previas al inicio de la prestación del Servicio, dichos Contratos deberán contemplar el pago de un monto fijo para las actividades de supervisión que permita INVERMET el cumplimiento de sus funciones".

**POR TANTO**  
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA,**  
En Lima a los

**30 NOV 2007**



CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Secretaría General del Consejo (e)



**LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
ALCALDE DE LIMA